

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

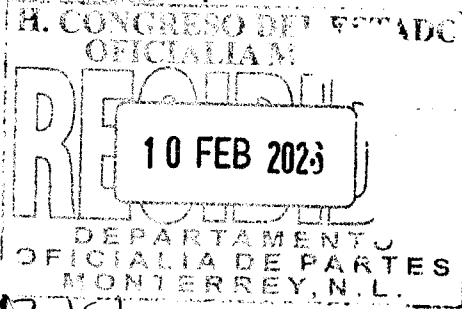
PROMOVENTE: DIP. ROCÍO MONTALVO DEL GLUP DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE DESCUENTOS EN LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR AL REGISTRARSE COMO PERSONA DONADORA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 11 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Oficio Núm. D23-RMMA-0024-2026

ASUNTO: Iniciativa de reforma a diversas leyes para otorgar descuento en la expedición y renovación de licencia de conducir al registrarse como donador de órganos y tejidos.

1378hs
**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXXVII LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

La suscrita Diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo", con fundamento en los artículos 56, fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Reforma en materia de **otorgamiento de descuentos en la expedición y renovación de licencia de conducir al registrarse como persona donadora de órganos y tejidos** por la que modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley que regula la expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de salud pública en el Estado de Nuevo León se ha distinguido históricamente por su liderazgo en la implementación de programas de alta especialidad, situándose en el primer lugar nacional del Índice de Desempeño Estatal realizado por el Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA). No obstante, la disparidad entre la capacidad técnica de las instituciones hospitalarias y la disponibilidad efectiva de órganos y tejidos para trasplante constituye uno de los desafíos más apremiantes de la administración contemporánea.

Para el año 2022, se registraron más de 20,000 pacientes en lista de espera a nivel nacional, de los cuales una proporción significativa reside en la zona metropolitana de Monterrey, principalmente aguardando un trasplante de riñón¹. Ante esta realidad, el perfeccionamiento de la cultura de donación no puede depender exclusivamente de campañas de sensibilización, sino que requiere de mecanismos institucionales² y estímulos económicos que fomenten la voluntad ciudadana a través de beneficios

¹ "Estadísticas sobre donación y trasplantes", Centro Nacional de Trasplantes

<https://www.gob.mx/cenatra/documentos/estadisticas-50060>

² "Principios Rectores sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, Resolución WHA63.22", Asamblea Mundial de la Salud https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA63/A63_R22-sp.pdf



tangibles en trámites administrativos de alto impacto, como los relacionados con el control vehicular.

La integración de incentivos fiscales vinculados a la obtención y renovación de la licencia de conducir representa una estrategia de política pública con un alto potencial de efectividad. Para materializar esta propuesta, es indispensable realizar reformas a la normativa que rige al Instituto de Control Vehicular (ICV) y a la recaudación de derechos en el estado.

Esta iniciativa de reforma no se limita a un solo ordenamiento, sino que busca la modificación armónica mediante tres ejes fundamentales: la ley que regula a los conductores y sus licencias, la estructura orgánica del órgano recaudador y la ley fiscal que determina el costo de los servicios públicos.

El Instituto de Control Vehicular de Nuevo León opera como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es regular la función y el servicio público del control vehicular. Su funcionamiento no es discrecional, sino que depende estrictamente de las facultades otorgadas por su ley de creación y de los cobros autorizados en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

De esta manera, es la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León el instrumento primario donde se debe formalizar la condición del "conductor donador". Actualmente, este ordenamiento ya contempla en su artículo 18, fracción I, inciso e), que la licencia debe contener el tipo sanguíneo y, en su caso, si el titular es donador de órganos o tejidos³. Sin embargo, la legislación vigente carece de una vinculación entre este registro y un beneficio económico, tratándolo meramente como un dato informativo opcional que se registra solo si el titular lo autoriza de manera voluntaria y expresa.

La relación que existe entre estas tres leyes es lo que hace viable este proyecto de reforma, pues mientras que la Ley de Licencias establece "quién puede conducir" y "qué" información debe portar el documento, la Ley de Hacienda determina cuánto debe pagar ese ciudadano por el trámite. Por su parte, la Ley que crea el ICV otorga la capacidad operativa para administrar estos datos y proponer beneficios fiscales.

Para facilitar en análisis de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley que regula la expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Proyecto de reforma
Artículo 14 Bis. Se les podrá condonar hasta el 50% de los derechos a los que hace referencia los incisos h) y j) del artículo anterior, a quien	Artículo 14 Bis. Se les podrá condonar hasta el 50% de los derechos a los que hace referencia los incisos h) y j) del artículo anterior, a quien

³ "Ley que regula la expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León", Congreso del Estado
<https://www.hcnl.gob.mx/trabajo-legislativo/leyes/leyes/ley-que-regula-la-expedicion-de-licencias-para-conducir-del-estado-de-nuevo-leon/>

acredite la propiedad de un vehículo eléctrico o híbrido.	acredite la propiedad de un vehículo eléctrico o híbrido. Asimismo, se otorgará una condonación de hasta el 50% de los derechos por la expedición o renovación de la licencia a las personas que, al realizar el trámite, manifiesten de manera voluntaria y expresa su consentimiento para ser donadores de órganos y tejidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de esta Ley.
Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León	
ARTÍCULO 276.- Se establecen los derechos... ... I a la VI... VII.- Por expedición, renovación o reposición de licencia para conducir 8 cuotas VIII a la XII...	ARTÍCULO 276.- Se establecen los derechos... ... I a la VI... VII.- Por expedición, renovación o reposición de licencia para conducir 8 cuotas En el caso de las personas solicitantes identificadas como donadoras de órganos y tejidos bajo los términos de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir, se aplicará el descuento o condonación previsto en dicho ordenamiento. VIII a la XII...
Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León	
Artículo 3. Para la consecución de su objeto... I a la VIII... VIII Bis. Proponer al Ejecutivo del Estado, los estímulos fiscales aplicables a los contribuyentes que cuenten con vehículos eléctricos o híbridos, a efecto de que este pueda contemplarlos en la propuesta de Ley de ingresos de cada ejercicio fiscal. IX a I XVIII...	Artículo 3. Para la consecución de su objeto... I a la VIII... VIII Bis. Proponer al Ejecutivo del Estado, los estímulos fiscales aplicables a los contribuyentes que cuenten con vehículos eléctricos o híbridos, así como a aquellos conductores registrados como donadores de órganos y tejidos , a efecto de que este pueda contemplarlos en la propuesta de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal.

	IX a la XVIII...
Artículo 27 Bis 1. Los Municipios o las instituciones autorizadas por ellos... I a la IV... (Sin correlativo)	Artículo 27 Bis 1. Los Municipios o las instituciones autorizadas por ellos... I a la IV... V. Información sobre la cultura de donación de órganos y tejidos, así como el procedimiento para manifestar el consentimiento expreso al tramitar la licencia de conducir y los beneficios fiscales correspondientes.

Por lo tanto, para que un conductor reciba un descuento efectivo por decidir voluntaria y responsablemente ser donador de órganos y tejidos, tal voluntad debe registrarse bajo los criterios de la Ley de Licencias, pero el descuento debe estar blindado por la Ley de Hacienda para evitar una falta de sustento legal que podría derivar en una controversia administrativa⁴.

La ruta legislativa para incorporar descuentos a las personas que decidan ser donadoras de órganos y tejidos ya cuenta con un precedente exitoso dentro de la misma ley. El Artículo 14 Bis, adicionado en reformas recientes, establece que se podrá condonar hasta el 50% de los derechos de expedición o renovación a quienes acrediten la propiedad de un vehículo eléctrico o híbrido. Este mecanismo jurídico es fundamental para la propuesta del usuario, ya que demuestra que el Congreso del Estado ha aceptado la validez de utilizar la licencia de conducir como una herramienta de incentivo para conductas de alto valor social o ambiental.

La vigencia de las licencias, que oscila entre los tres y cinco años⁵ para automovilistas, proporciona una ventana temporal estratégica para esta nueva política social. Cada renovación representa una oportunidad de revalidar la voluntad de donación. La implicación de esto es que el incentivo no sería un pago único, sino un beneficio recurrente que fomenta la permanencia del ciudadano en el registro estatal de donadores, fortaleciendo el sistema de trasplantes a largo plazo.

La reforma propuesta no solo tiene una dimensión fiscal, sino que se inserta en un movimiento legislativo más amplio para fomentar una cultura de donación voluntaria. En el Congreso de Nuevo León se han promovido iniciativas para crear la Ley para el Fomento de una Cultura de Donación Voluntaria de Sangre y Procuración del Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Esta ley busca establecer las bases para que en el estado

⁴ "Advierten ilegalidad en cobro de refrendo a autos eléctricos e híbridos en Nuevo León", Telediario <https://www.telediario.mx/politica/nuevo-leon-senalan-ilegalidad-en-cobro-de-refrendo-en-autos-hibridos>

⁵ "Trámites y Requisitos para Licencia de Conducir", ICV <https://www.icvnl.gob.mx/tramites>

exista una cultura sólida en la materia, regulando la creación y funcionamiento del Centro de Trasplantes del Estado.

En México, la Ley General de Salud y las leyes locales correspondientes manejan dos vertientes principales: la donación expresa y la donación tácita⁶. La donación expresa es el consentimiento por escrito para que el cuerpo o los órganos sean utilizados para trasplantes después de la muerte; la donación tácita ocurre cuando el donante no manifestó su negativa y se obtiene el consentimiento de los familiares o disponentes secundarios.

El incentivo propuesto por el usuario tiene como objetivo potenciar la donación expresa. Esto es fundamental porque, legalmente, cuando existe una manifestación explícita de la voluntad de donar por parte de una persona mayor de edad con capacidad jurídica, ningún tercero, incluyendo familiares, debería poder revocar dicha intención, eliminando así uno de los mayores obstáculos en la procuración de órganos en momentos críticos. Al vincular este acto jurídico de consentimiento expreso con un beneficio en la licencia de conducir, el Estado garantiza que la decisión sea tomada de manera consciente y quede registrada oficialmente en un documento de identidad de uso cotidiano.

Es relevante notar que el Senado de la República ha emitido múltiples exhortos para que la Secretaría de Salud y los estados coordinen la homologación de las licencias de conducir bajo la Estrategia Nacional de Donación y Trasplantes, de manera que las personas puedan manifestar fácilmente su voluntad de ser donantes⁷. Algunas entidades ya han avanzado en este sentido, pero Nuevo León tiene la oportunidad de ir más allá del simple registro informativo e implementar un sistema de incentivos fiscales que sirva de modelo nacional. El ahorro para el sistema de salud es tangible. El costo anual de diálisis para un paciente con insuficiencia renal, que es el órgano más demandado en Nuevo León, supera por mucho el monto de las 8 o 35 cuotas (UMA) que el estado dejaría de percibir por un trámite vehicular. De esta manera, el incentivo fiscal actúa como una inversión preventiva.

La implementación de descuentos por donación de órganos ante el Instituto de Control Vehicular tendría repercusiones profundas en diversos sectores. Un análisis de los beneficios sugiere que el costo fiscal para el estado sería mínimo en comparación con los ahorros en el sistema de salud y el incremento en el bienestar social.

La implementación de esta reforma representa una oportunidad histórica para que Nuevo León consolide su posición como el estado más avanzado en materia de salud pública y trasplantes en México. Al ocupar ya el primer lugar nacional en el Índice de Desempeño Estatal del CENATRA, el estado tiene el capital institucional necesario para dar el

⁶ "Ley General de Salud, Arts. 321, 322, 324", Cámara de Diputados

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

⁷ "Pide Senado a estados que legislen para que en licencias de conducir se pueda manifestar la voluntad de donar órganos", Senado de la República

<https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/13609-pide-senado-a-estados-que-legislen-para-que-en-licencias-de-conducir-se-pueda-manifestar-la-voluntad-de-donar-organos>

siguiente paso: trascender la sensibilización retórica y pasar a la acción a través de incentivos fiscales tangibles.

En última instancia, el éxito de esta iniciativa no se medirá solo por la cantidad de trámites realizados con descuento, sino en las vidas salvadas al reducir las listas de espera de más de 20,000 pacientes a nivel nacional. Al alinear los intereses económicos de los ciudadanos con la necesidad crítica de salud pública, demostraremos que innovación legislativa es una herramienta poderosa para la preservación de la vida y el fortalecimiento del tejido social.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el **Artículo 14 Bis por adición de un segundo párrafo** de la Ley que regula la expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis. Se les podrá condonar hasta el 50% de los derechos a los que hace referencia los incisos h) y j) del artículo anterior, a quien acredite la propiedad de un vehículo eléctrico o híbrido.

Asimismo, se otorgará una condonación de hasta el 50% de los derechos por la expedición o renovación de la licencia a las personas que, al realizar el trámite, manifiesten de manera voluntaria y expresa su consentimiento para ser donadores de órganos y tejidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de esta Ley.

SEGUNDO.- Se reforma el **Artículo 276 Fracción VII** de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para queda como sigue:

ARTÍCULO 276.- Se establecen los derechos...

...

I a la VI...

VII.- Por expedición, renovación o reposición de licencia para conducir 8 cuotas

En el caso de las personas solicitantes identificadas como donadoras de órganos y tejidos bajo los términos de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir, se aplicará el descuento o condonación previsto en dicho ordenamiento.

VIII a la XII...

TERCERO.- Se reforma el **Artículo 3 Fracción VIII Bis** y se adiciona una **Fracción V** al **Artículo 27 Bis 1** de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para la consecución de su objeto...

I a la VIII...

VIII Bis. Proponer al Ejecutivo del Estado, los estímulos fiscales aplicables a los contribuyentes que cuenten con vehículos eléctricos o híbridos, **así como a aquellos conductores registrados como donadores de órganos y tejidos**, a efecto de que este pueda contemplarlos en la propuesta de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal.

IX a la XVIII...

Artículo 27 Bis 1. Los Municipios o las instituciones autorizadas por ellos...

I a la IV...

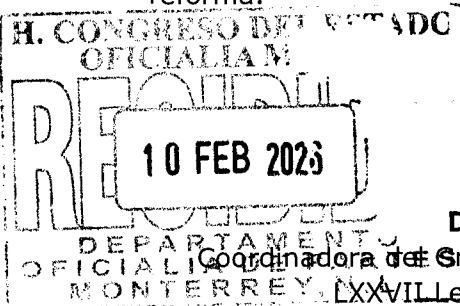
V. Información sobre la cultura de donación de órganos y tejidos, así como el procedimiento para manifestar el consentimiento expreso al tramitar la licencia de conducir y los beneficios fiscales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se otorga a las autoridades correspondientes un plazo de hasta 90 días para la adecuación de sus reglamentos y procedimientos para el cumplimiento de esta reforma.

Atentamente



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo"
LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León



Monterrey, N.L. a la fecha de su presentación.

PALACIO LEGISLATIVO

Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080
rociomontalvo@hcnl.gob.mx

